

ENTRADA	22.1.02.021
SALIDA	1.1.1
REGISTRO	02

FORMOSA, 20 JUL 2001

VISTO:

La resolución N° 459/00 del Ministerio de Cultura y Educación (Expte. C-10.960/01); y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se estableció que toda designación para cubrir cargo a docentes, en carácter de interinos y/o suplentes, en el Primer Cargo del Tramo Inicial de cualquier escalafón, recaerá en el aspirante inscripto que por orden de mérito le correspondiera, siempre que no posea otro cargo docente o administrativo en cualquier situación de revista al momento de la designación;

Que la norma establecida rige para los niveles Inicial y Educación General Básica y sus modalidades, y para los niveles Medio-Polimodal y Superior, en lo que a cargos docentes se refiere; dada la necesidad de asegurar la fuente laboral y el acceso al empleo a la mayor cantidad posible de aspirantes docentes, con un estricto sentido de justicia social;

Que la medida pretende así evitar la acumulación de uno o más cargos en una misma persona, lo que -consecuentemente- permitirá atenuar el alto índice de desempleo que registra el sector;

Que atento a la finalidad expresada y su marcada connotación social, se estima conveniente ratificar dicha resolución, dentro del marco jurídico de la emergencia y los acuerdos suscriptos al respecto entre Nación y la Provincia (conf. leyes 1296, 1342 y 1347, decretos N° 445/01 y N° 22/01), a cuyo efecto corresponde dictar el acto administrativo pertinente, de conformidad con lo previsto en el artículo 55°, inciso b) del decreto-ley N° 971/80;

Por ello y lo dictaminado por la Asesoría Letrada General del Poder Ejecutivo a fs. 9:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Ratifícase la Resolución N° 459/00 del Ministerio de Cultura y Educación, cuyo texto pasa a integrar el presente.

ARTÍCULO 2º: Refrende el presente decreto el señor Ministro de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 3º: Dese al Registro Provincial y Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 543

ES COPIA



Dr. [Signature] Insfran
GOBERNADOR

SAUL TAMAYO

Escaneado con C

459

FORMOSA, 16 MAR. 2000

VISTO:

El Decreto N° 22 dictado el 10 de Enero del año 2.000 y la Ley N° 1.178; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 22/00 se implementó un plan de ajuste fiscal para la reprogramación financiera de los años 2.000 y 2.001;

Que en el rubro personal se propone una racionalización de gastos operativo;

Que se hace necesario, no obstante, asegurar la fuente laboral y el acceso al empleo a la mayor cantidad posible de aspirantes docentes con un estricto sentido de justicia social;

Que deben establecerse principios esenciales a tener en cuenta para la cobertura de cargos iniciales, en carácter de interinos y/o suplentes de acuerdo con lo establecido en el Estatuto del Docente Ley 931 y su reglamentación Decreto N° 1.324/93;

Que es prioritario asegurar siempre, sin excepción, el acceso a la designación como interinos o suplentes, con carácter prioritario, a los aspirantes inscriptos que no desempeñen otras funciones o cargos en cualquier carácter, circunstancia que debe probarse mediante la presentación de la Declaración Jurada correspondiente;

Por ello:

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Toda designación para cubrir cargos docentes, en carácter de Interinos y/o Suplentes en el Primer Cargo del Tramo Inicial de cualquier escalafón, recaerá en el aspirante inscripto que por Orden de Mérito le correspondiera siempre que no posea otro cargo docente o administrativo en cualquier situación de revista, al momento de la designación.

ARTICULO 2º: Al momento de ser designado se exigirá la presentación de una Declaración Jurada de Cargos y Actividades a los fines de constatar que no se encuentra inhabilitado para tal designación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º. La constatación posterior de falseamiento de los datos consignados en la Declaración Jurada, dará lugar a su inmediata cesantía en el cargo designado y a las sanciones que pudieran corresponderle en el otro.

ARTICULO 3º: Al ofrecerse el cargo que pudiera corresponderle, el docente podrá presentar la renuncia al cargo que venía desempeñando, optando así por las nuevas funciones.

ARTICULO 4º: Los docentes designados en Doble Turno - o Turno Opuesto - lo serán con carácter de excepción hasta la presentación de un aspirante inscripto, con título docente, sin cargo.



ES COPIA

al 16/3/00

PROVINCIA DE FORMOSA
Ministerio de Cultura y Educación

Alcoholismo, Tabaquismo, Drogadicción, Sida:
Un Problema de Todos.

ARTICULO 5º: Estos principios regirán para los niveles Inicial y Educación General Básica y sus modalidades y para los Niveles Medio-Polimodal y Superior, en lo que a cargos docente se refiere. Las Horas de cátedra serán cubiertas de acuerdo con el Régimen de Competibilidad e Incompatibilidad establecido en el Estatuto del Docente Provincial Ley 931 y su reglamentación Decreto Nº 1.324/93.

ARTICULO 6º: Regístrese, tomen conocimiento quienes correspondan, notifíquese y archívese.-

RESOLUCION Nº 459
RED/df
SCB/Cobertura

ES COPIA



PEDRO MORALES
Ministro de Cultura y Educación

DOMINGO FALGON
Sub-Jefe de Despacho